



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

Y VISTOS:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1, Dr. Martín E. Vázquez Acuña en su carácter de Presidente y los vocales Doctores Alberto Huarte Petite y Marcelo Alvero para dictar sentencia en esta causa N° **5243** seguida contra **Cauti Quevedo**, peruano, nacido en Lima, con residencia permanente en el país, DNI N° , nacido el 24 de julio de 1994, hijo de y de , identificado con prontuario policial RH 301.127 y de reincidencia 02962488, con domicilio en , CABA, como coautor del delito de robo robo con armas en grado de tentativa en calidad de coautor. Intervienen en el proceso la Sra. Fiscal Dra. Mónica Cuñarro y la Dra. Verónica Blanco, titular de la Defensoría Oficial N° 16.

Establecido que fue en la deliberación que se produjera que las cuestiones a decidir se refieren a la existencia del hecho delictuoso y sus



circunstancias jurídicamente relevantes, a la participación del imputado, la calificación legal de su conducta, sanción aplicable y costas, el Tribunal entiende que:

I. En el requerimiento de elevación a juicio de fs. 133/136 se imputó a Cauti Quevedo, junto con otro sujeto, haber intentado apoderarse ilegítimamente, mediante la exhibición de un cuchillo de acero inoxidable, con mango de madera, de los bienes de , el 7 de agosto de 2013, aproximadamente a las 23.20, en circunstancias en que se encontraba junto a , en la parada de colectivos de la línea nro. 17, ubicada en la intersección de las avenidas Figueroa Alcorta y Vaz Ferreira.

En dicha ocasión, mientras Cauti Quevedo y su consorte se acercaban a la víctima, el damnificado advirtió sus intenciones ilícitas a quien lo acompañaba a fin de que se retirase del lugar, por lo que aquella escapó, mientras que los acriminados retuvieron a Barreto, al que en forma intimidante le refirieron "quedate acá", al tiempo

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

que uno de ellos le exhibió el cuchillo descripto. Luego, el damnificado forcejeó con uno de los atacantes, ocasión en la que se le cayó una mochila de tela marca "Adidas", color azul, que contenía una campera de tela color negra, una camisa de tela color blanca, un chaleco de tela violeta, un aparato de telefonía celular marca LG, modelo 305, un par de anteojos de sol, un par de guantes y elementos de escritura, que uno de los nombrados tomó del suelo, tras lo cual, ambos imputados se dieron a la fuga en dirección a la Avenida Figueroa Alcorta.

Dicho accionar fue observado por personal policial que persiguió a los acriminados, y en la intersección de la Avenida Figueroa Alcorta con la calle Vaz Ferreira, Arrojó la cuchilla al suelo y continuaron con la huida cruzando la avenida de mención en forma diagonal, logrando alcanzarlos personal policial sin haberlos perdido de vista, en la calle Schiaffino, frente al nro. 2197 de esta ciudad.

En dicha oportunidad se secuestró la totalidad de lo sustraído, reconociendo el damnificado dichos elementos como de su propiedad.

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

II. Al ser llamado a prestar declaración indagatoria durante la audiencia, el imputado Cauti Quevedo manifestó: haber comprendido el hecho que se le enrostra, agregó que no va a declarar. Interrogado sobre sus datos personales dijo ser Peruano, nacido el 24 de julio de 1994, en Lima, Perú, arribó al país con sus padres en el año 1998, cuando tenía cuatro años, hijo de , D.N.I. , tiene estudios primarios completos, agregó que trabajó como empleado de limpieza en una marroquinería, en "delivery", últimamente en limpieza en el SENARESO, contratado para "Clarity", en blanco, finalizó allí su trabajo con motivo de esta causa, ya que al transcurrir ocho meses le pidieron el informe de antecedentes penales le saltó esta causa y lo tuvieron que echar; que no tiene adicciones, vive con su mujer y dos hijas, una de cuatro años y el menor de un año y medio, ambos argentinos, su mujer también, ella no trabaja pero está realizando el colegio secundario. A preguntas de la Fiscalía refirió que al momento del hecho estaba trabajando en la marroquinería "Prüne" pero

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

que dejó de hacerlo por motivo de esta causa; que el colegio primario lo terminó de adulto mediante un curso acelerado.

III. Durante el debate se recibieron diversas declaraciones testimoniales:

En primer lugar, declaró quien manifestó que ese día salió de trabajar a las 10.30, por eso creyó que eran aproximadamente las 11 u 11.30, que estaba en la parada del colectivo de la línea 17, esperando a su amiga y cuando ella llegó, fueron a la parada y se sentaron en el banco y de reojo vio que se le acercaron dos personas, una de cada lado. Que en ese momento le dijo a su amiga que se levante y ella por suerte se escapó, empezó a correr hacia el colectivo que estaba parado, esperando para salir, el chofer le abrió la puerta y ella subió. Esto en la parada de colectivos de la línea 17 que está al costado de la Facultad de Derecho; que el colectivo estaba, de la parada, a unos cincuenta metros, esperando para salir, ella por suerte salió corriendo y se pudo subir, no había más personas

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

alrededor. Que él no pudo salir porque lo agarraron del buzo, tenía una mochila, empezó a tironear y una de estas personas, cree que era el más chico, lo agarró del buzo y en un momento sacó un cuchillo, con el que no le amagó pero se lo mostró todo el tiempo y lo agarraba del buzo; que el más alto, estuvo todo el tiempo al lado suyo, no lo tocó pero estaba como encerrándolo; que lo que más o menos recordaba fue que le decían, gritándole, "dame todo, dame todo, quedate quieto"; que cuando lo soltó del buzo, la mochila se cayó al piso y ahí no vio cual de los dos agarró la mochila y se fueron corriendo, él también hacia el colectivo, el chofer le abrió la puerta, se subió y se quedaron con el chofer un rato ahí. Que en un momento lo fue a buscar un señor, vestido de civil y le dijo "a vos te robaron", él le dijo que si y le dijo que fuera con él, era policía, le dijo que los agarraron y que fuera a buscar sus cosas. Que fue al lugar, estaban las personas que agarraron, el auto de los policías y un par de personas más, que lo hicieron esperar un rato largo a su amiga y a él, y luego fueron a la comisaría a declarar. A preguntas de la Fiscalía refirió que lo

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

único que le pudieron sacar fue la mochila, sin recordar qué tenía en el interior, creía que un recibo de sueldo, un buzo, una campera, unos guantes de moto y no recordaba si tenía el celular en la mochila o en el bolsillo, pero recuperó todo. Que el elemento que describió era un cuchillo de cocina, lo conocía porque tenía uno en su casa, indicando con sus manos el tamaño. Que era con cabo de madera, clásico de cocina, señalando el tamaño de la hoja. Que la persona que actuaba más era el menor, el mas chico de estatura, que luego se enteró que era menor de edad, que no fue tan agresivo pero fue el que más actuó, el que lo agarró, el que tenía el cuchillo en todo momento; que la otra persona, más grande, en todo momento lo encerró pero no lo tocó, no lo agarró. A continuación se le exhibió las fotografías de fs. 35/38, reconoció los efectos como de su propiedad y el cuchillo. También se le exhibió el cuchillo y lo reconoció. La defensa manifestó que no iba a formular preguntas. A preguntas del Dr. Huarte refirió que uno de los dos vestía un buzo rayado, con la inscripción "Nike" ó "Adiddas"; que esa misma noche, cuando estaba en la comisaría declarando, los

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

llevaron y cree que pasaron cerca suyo; que nunca más los volvió a ver.

Luego, el **SARGENTO 1° SERGIO ANTONIO MEZA**, declaró que ya no revistaba en la Comisaría 19^a de la P.F.A. Recordó que hacían la prevención a cargo de la Brigada nocturna y tenían problemas en la zona de la parada de colectivos cercana a la Facultad de Derecho. Que ese era el recorrido que hacían, por Figuera Alcorta, Noto manejando. Que vieron a dos muchachos y que por su experiencia, le dijo a Noto que siguiera con el móvil que él se iba a bajar a ver que estaban haciendo. Se le exhibió el plano fs. 25 y refirió que iban por Figueroa Alcorta y descende, creía que en Francisco Romero, caminando, siempre observando a los dos chicos y en un momento vio que forcejean con una persona, logrando sustraer una cartera; que entonces se acercó más, les gritó "policía" y salieron corriendo en contra del tránsito de Figueroa Alcorta, cruzan, Noto ya venía atrás en el móvil, cruzaron Figueroa Alcorta y lograron la detención en Schiaffino, secuestraron un cuchillo de aproximadamente treinta o cuarenta centímetros y un bolso, cree que llegó el

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

damnificado y se lo remitió a la comisaría en un móvil para que haga la denuncia. Que en el bolso se secuestró documentación del damnificado que acreditaba que era de la persona que estaba en el lugar. Se le exhibieron las actas de detención y secuestro fs. 8, 9, 10 y reconoció su firma. Asimismo se le exhibió el cuchillo secuestrado y dijo que era similar.

Finalmente, **el CABO 1° NÉSTOR ARIEL NOTO** refirió que recordaba que estaban recorriendo la zona porque tenían varias denuncias y quejas de gente de la Facultad de Derecho y tenían muchas denuncias ahí y por eso habían implantado un servicio a recorrer esa zona. Que en un momento vio a dos personas, no recuerda en qué parte de la plaza, los empezaron a observar y su compañero se bajó del móvil, él siguió en el vehículo y vio que se aproximan a una pareja y luego empezaron a correr; que su compañero comenzó a correr, entonces él arrancó el auto y lograron la detención en Schiaffino. Se le exhibió el plano de fs. 25, refirió que él lo confeccionó. Creyó que el cuchillo lo arrojaron, no recuerda bien donde, lo fueron a



secuestrar después, del otro lado de la avenida y la detención fue en Schiaffino, entre Libertador y Posadas. Que si no se equivocaba era un cuchillo de grandes dimensiones, tipo cuchilla. Se le exhibió y lo reconoció.

Terminada la declaración de la Fiscalía y la Defensa, ambas partes desistieron del testimonio de .

Igualmente se incorporó la siguiente prueba por lectura:

-Los informes de fs. 15 y 67 respecto de Cauti Quevedo, se informa que "al momento del examen físico externo no presenta lesiones de origen traumático de data reciente. Vigil, globalmente orientado" y que "al momento del examen físico de superficies no presenta lesiones de origen traumático de reciente data. Lúcido, coherente, orientado en tiempo, espacio y persona", respectivamente; así como también el de fs. 78 respecto de en el cual se

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

informa que se encuentra orientado temporo y espacialmente, vigil y lúcido.

-Informe del Cuerpo Médico Forense de a fs. 99/100, en el cual se indica que el mencionado "se presenta colaborador, lúcido, prolijo, con plena conciencia de su estado, no se muestra afligido por la situación en la que se encuentra, la que nos relata demostrando buena memoria. Está bien orientado en tiempo y lugar. No ha presentado en el curso del examen trastornos de sus percepciones. No se han comprobado alteraciones en el curso y en el contenido del pensamiento...".

-Informe sobre el estado general de la mochila con prendas varias a fs. 43/43 vta.

-Informe sobre características del teléfono celular y auriculares fs. 44/44vta

-Informe sobre el estado del cuchillo de hoja metálica y mango de madera a fs. 45/45vta. en el cual consta que es "un cuchillo de acero inoxidable sin inscripción con mango de madera, con un valor estimativo en el mercado de \$60."



Asimismo se incorporó la siguiente prueba documental:

-Acta inicial de fs. 1, en el cual el Comisario Claudio de Proenca, jefe de la Comisaría 19° de la P.F.A. hace constar que: "se tomó conocimiento mediante frecuencia interna, más precisamente por parte de personal de la Brigada de esta Seccional, el Sargento Serio Meza, que se encontraban con dos masculinos prevenidos, uno de ellos menor quienes habían cometido ilícito sobre una pareja mediante la utilización de un elemento corto-punzante (cuchillo), habiéndose logrado la detención de los mismos, como así también el secuestro de los elementos sustraídos y el cuchillo en cuestión. Asimismo, y en virtud de hallarse efectuando el labrado de actas correspondientes para la remisión del menor al Instituto Inchausty y del mayor al local de esta Dependencia, a fin de agilizar el procedimiento y resguardar la integridad física de los damnificados, los mismos fueron invitados a esta Seccional a fin de recibírsele la correspondiente declaración. Atento a ello, se procede a dar inicio a las presentes actuaciones

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

caratuladas ROBO A.M.A, con intervención del Juzgado Nacional de Menores N° 6 a cargo de la Dra. LEIRAS, Secretaría Nro. 16 a cargo del Dr. Roque VAZQUEZ MANSILLAS, dándose cuenta de la novedad al Sr. Fiscal, y en el orden administrativo correspondiente al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina, mediante envío de sendos despachos telefipográficos y continuar co las restantes diligencias que demanden la total substanciación de los presentes actuados. Conste.”

-Acta de detención de Cauti Quevedo y del secuestro de los efectos obrantes fs. 8/10.

-El plano de fs. 25 del cual surge el lugar donde se cometió el ilícito, el recorrido de los móviles policiales, así como también de la persecución y del lugar de detención.

-Vistas fotográficas de fs. 29/31 respecto del imputado Cauti Quevedo; de fs. 35/38 que dan cuenta de los efectos secuestrados: mochila con prendas varias, celular, auriculares, dinero y el cuchillo utilizado para lograr el cometido y de fs. 77 respecto del menor .

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de Barreto a fs. 5 y de a fs. 82/82 vta.

-Fotocopia de la Partida de Nacimiento de a fs. 83/83 vta.

-Constancia de entrega de efectos secuestrados pertenecientes a a fs. 97.

-Certificación de antecedentes de fs. 144.

-Legajo de identidad Personal de Cauti Quevedo de fs. 1/14.

IV. Al momento de alegar sobre la prueba reunida la Señora Fiscal General Dra. Mónica Cuñarro manifestó que imputa a Cauti Quevedo que el día 7 de agosto de 2013, entre las 22.30 y las 23.30, circunstancias en las que salía de trabajar y se encontraba con , llegando a la parada del 17, justamente esperando el colectivo fue cuando vio a dos personas que a él le parece que le querían robar; que entonces lo primero que hizo es avisarle

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

a su compañera quien se fue corriendo hacia donde estaba el colectivo de la línea 17, a unos metros, y el chofer abrió la puerta logrando ella ascender, mientras esto sucedía, había dos personas, una de ellas menor de edad que tiene "probation", dada por otro Tribunal, junto al aquí imputado lo encerraron y mientras que el imputado actuaba como tratando de que no se escape la víctima, la otra persona le exhibió un cuchillo, lo amenazó, mientras que con una mano lo tomaba del buzo, del otro lado le exhibía un cuchillo; que en un momento le soltó el brazo y se le cayó un bolso que tenía colgando del brazo y que contenían los elementos que detalló: ropa de vestir de la víctima, un recibo de haberes, un teléfono, entre otros objetos, todos los cuales fueron recuperados a metros, porque mientras esto sucedía el Sargento Meza y el Cabo Noto que iban en un móvil no identificado estaban realizando tareas de prevención específicas para toda esa zona, en horario de la noche, vieron al aquí imputado y al otro menor que se acercaban a la parada y como justamente la tarea de prevención de la brigada consistía en tratar de evitar que se sigan

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

sucediendo hechos de robo por distintas denuncias, como dijo el Cabo Noto, Meza se bajó y empezó a ver que se acercaban a la parada y sin perder de vista a los autores, comenzó a correrlos y en la huida el menor arrojó una cuchilla tipo "Tramontina", que ha sido descripta y reconocida por la víctima y ambos preventores y que fue secuestrada, la arrojaron conforme el plano que vieron los preventores que intervinieron, unos metros antes de la detención. Que justamente como dijo el Cabo Noto, la habían arrojado antes y que los detienen en la calle Schiaffino, en forma concordante con el Sargento Meza, que refirió lo mismo, que no los perdieron de vista, que recordaban haberse contactado con la víctima, que se recuperó todo, como dijo la víctima, que se dispuso de un móvil, que derivaron al menor y al imputado a la comisaría de la zona como a la víctima; que además el damnificado recuperó finalmente todo. Que además para fundamentar los delitos que están en juego agregó que el damnificado advirtió las intenciones que tenían de sustraer sus pertenencias, logra alertar a la amiga, le verbalizan "quédate acá", quien tenía el cuchillo,

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

que resultó ser el menor, que éste es el que le exhibió el cuchillo que fuera reconocido; que también reconoció en este debate que había dos personas, uno menor, en cambio los policía dijeron "dos chicos". La víctima dijo que uno era más chico que el otro y señaló la altura y aclaró que quien le gritaba y le pedía los elementos era quien identificó como menor y era quien tenía el cuchillo, y finalmente la policía los vio y los detuvo, nunca fueron perdidos de vista por los preventores. Agregó que hasta aquí es el detalle de la prueba y además se agregó la prueba que se incorporó por lectura. Calificó el hecho como constitutivo del delito de robo con arma en grado de tentativa (artículo 166, inciso 2 del Código Penal). Al respecto citó dos sentencias de este Tribunal, que toman los mismos elementos por parte del Dr. Álvero con respecto a qué se entiende por arma impropia, causa 4529, voto del Dr. Huarte Petite, la causa nro. Brunchi, voto de los Dres. Salas y Huarte Petite, en relación al uso y exhibición, ya que la exhibió uno de ellos, se lo mostró el menor, como dijo la víctima, por las expresiones vertidas, por las maniobras que realizó

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

el menor con ese objeto, porque los policías hablan que en la huida uno tiró el cuchillo, que sabemos que fue el menor y porque la misma víctima dijo que en el caso del imputado lo definió como menos ejecutante, como que estaba en otra posición. Entonces tuvo por acreditada la utilización del arma. Con respecto a la otra agravante, la del artículo 41 quater del C.P., hay criterios distintos, tanto por parte del Dr. Vázquez Acuña como por el Dr. Huarte Petite y el Dr. Álvero. La mayoría del Tribunal tiene entendido que no hay que acreditar una especial intención del actor mayor; que esto también es compartido por el Dr. Álvero y es lo que la Fiscalía siempre entendió. En ese caso, se presentaban circunstancias especiales, en primer lugar los dichos de la víctima en cuanto a la referencia del actuar que tiene el menor quien parecía ser quien llevaba más acabadamente el dominio funcional; en segundo lugar, tiene a la vista las fotos y las edades, uno tiene 16 con antecedentes y el aquí imputado para el que éste es el primer hecho, no tiene una causa posterior ni siquiera en trámite y tenía 19 años al momento del

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

hecho por lo cual no va a acusar por esta segunda agravante, en esta causa, criterio distinto solo para este caso. Que yendo a los demás elementos que necesitan una acusación, entendió que no existen causas de justificación, tampoco fueron alegadas por la defensa. En cuanto a la culpabilidad, el imputado tiene una psiquis que encuadra en la normalidad jurídica en cuanto a la facultad de comprensión de la antijuridicidad de la conducta como para direccionar sus acciones, para ello tuvo en cuenta el informe médico que le fue practicado a las horas de su detención. En cuanto a la individualización de la pena indicó que agravantes no encuentra, y que como atenuantes valora que es joven, que sería su único hecho, que tiene una mujer y dos chicos chicos, que terminó sus estudios de grande, tuvo trabajo que perdió por esta causa esto, que tiene hábitos laborales. En consecuencia, solicitó la pena de dos años y ocho meses de prisión, de ejecución condicional y conforme el criterio que tiene el Tribunal con respecto a la pena fijada en la causa "Falivene" con voto de dos de los tres jueces que integran el Tribunal.

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

V. A su turno fue concedida la palabra a la Defensa de Cauti Quevedo a fin de que exponga sobre los hechos y derechos que hacen a su defendido. La Dra. Blanco adelantó que no iba a discutir la autoría, sí la aplicación de la agravante del artículo 166.2, es criterio de uno de los integrantes del Tribunal y concretamente en el caso puede variar con la integración nueva. Considerar el objeto secuestrado como una arma, viola el principio de legalidad, no es un arma, el damnificado manifestó que era un elemento de cocina, por lo tanto no procede la agravante y no medio utilización, nunca lo tocaron dijo la víctima, se lo exhibieron y entonces no entiende que no medió utilización que es necesaria para afirmar tipicidad. En cuanto a la pena solicitada, refirió que considera que debe ser dejada en suspenso y solicitó la aplicación del mínimo legal, teniendo en cuenta los atenuantes señalados por la Fiscalía y eso solicitó. Tras ello el Sr. Presidente convocó al imputado, quien manifestó que está arrepentido y no va a volver a pasar.

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

VI. MATERIALIDAD:

Las pruebas allegadas al debate autorizan sostener, sin hesitación, que Cauti Quevedo junto con -quien se encuentra sometido al régimen de suspensión de juicio a prueba- el 7 de agosto de 2013, aproximadamente a las 23, intentó apoderarse de una mochila de tela marca "Adidas", color azul que contenía una campera de tela color negra, una camisa de tela color blanca, un chaleco de tela de color violeta, un aparato de telefonía celular marca LG modelo 305, un par de anteojos de sol, un par de guantes y otros elementos. Tal mochila era portada por , en oportunidad de encontrarse junto a en la parada de colectivos línea 17, ubicada en la intersección de la Av. Figueroa Alcorta y Vaz Ferreira, en esta ciudad.

Al observar el damnificado que los intervinientes se aproximaban, le indicó a que se retirase del lugar, logrando ésta subirse al colectivo de la línea 17 que se hallaba



detenido en cercanías de la parada próxima a la Facultad de Derecho (U.B.A.)

A fin de lograr su cometido, el imputado junto con se acercaron al damnificado, y a la vez que le referían "quedate aca", el segundo le exhibió un cuchillo de acero inoxidable de mango de madera cuya hoja medía aproximadamente treinta centímetros.

No obstante dicha amenaza, el damnificado forcejeó con , siendo que como producto del mismo la mochila se cayó al piso, tras lo cual aquél la levantó y ambos salieron corriendo.

Por su parte, lo sucedido fue observado por personal policial, quien tras una breve persecución, logró detenerlos en la calle Eduardo Schiaffino a la altura nro. 2197, procediendo al secuestro de la mochila y del chuchillo, el que fuera arrojado previamente por .

Fundamentan dicha imputación, en primer término, la declaración de Barreto, quien básicamente refirió que cuando se hallaba junto a su

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TO1

amiga esperando el colectivo de la Línea 17 vio que se acercaban dos personas por lo que le dijo a su amiga que empezara a correr hacia al colectivo de la misma línea que se encontraba parado en las inmediaciones; que él no pudo darse a la fuga porque uno de los intervinientes -el más chico- lo agarró del buzo y en ese momento sacó un cuchillo y si bien "no le amagó, se lo mostró todo el tiempo"; que el más alto estuvo durante el suceso al lado suyo; que la persona que más "actuó era el menor, el que tenía el cuchillo", y que la otra persona, más grande, "en todo momento lo encerró, pero no lo tocó, no lo agarró"; que durante el suceso le gritaban "dame todo, dame todo, quédate quieto"; cuando dejan de forcejear, la mochila se cae al piso ahí no vio cuál de los dos agarró la misma, huyendo ambos del lugar; que de inmediato él se dirigió al colectivo ascendiendo al mismo; transcurrido un cierto tiempo apareció un señor vestido de civil quien le dijo "a vos te robaron" y al asentir, lo llevaron al lugar donde se encontraban la mochila y los otros elementos. Finalmente, al ser preguntado sobre el cuchillo

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

exhibido, contestó que era con mango de madera, clásico de cocina, señalando el tamaño del mismo.

A su vez, se cuenta con el testimonio del Sargento 1° Sergio Antonio Meza quien refirió que encontrándose de recorrido por Figueroa Alcorta pudo observar en la cercanía de la Facultad de Derecho, donde los colectivos paran, a dos chicos y en un momento ve que forcejean con una persona, logrando sustraer una cartera; que entonces se acercó más y les gritó "policía", ante lo cual salen corriendo en contramano del tránsito que viene por Figueroa Alcorta, logrando detenerlos en Schiaffino, para luego proceder a secuestrar el cuchillo de 30 ó 40 centímetros de largo y un bolso que contenía ropa y documentaciones varias, que fueron reconocidos por la víctima; al exhibírsele las actas de detención y secuestro de fs. 8, 9 y 10, admitió haberlas instrumentado.

En el mismo sentido declaró el Cabo 1° Néstor Ariel Noto, quien confirmó la versión que diera Meza.

Cierran el círculo convictivo las actas de detención y secuestro ya mencionadas; las

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TO1

fotografías de fs. 35/38 que exhiben los efectos secuestrados: la mochila azul con prendas varias, celular, auriculares, dinero y el cuchillo; y el plano de fs. 25 que indica el lugar donde se cometió el ilícito, el recorrido de los móviles policiales, de la persecución y el lugar de detención.

VII. TIPICIDAD:

El Dr. Vázquez Acuña dijo:

La conducta enrostrada a Cauti Quevedo constituye el delito receptado en el art. 164 del Código Penal, el cual quedó tentado, porque el imputado y su cómplice fueron perseguidos por personal policial sin solución de continuidad, por lo tanto no pudieron disponer de los bienes como dueños. (art. 42 del Código Penal).

Se escoge dicha figura penal por cuanto para amedrentar a la víctima uno de los intervinientes exhibió un cuchillo, y posteriormente sostuvo violentamente a Barreto de la prenda que vestía, y se trenzó en lucha.

A diferencia de la Sra. Fiscal General, considero que la utilización de un cuchillo



de cocina como el utilizado en el caso de autos, no agrava el ilícito en cuestión.

En efecto, aún de considerarse que el cuchillo que se menciona tenía todas las características de un arma impropia, como ya lo he expuesto en diversos votos el elemento normativo "arma" que describe el tipo penal mencionado no abarca el de las armas impropias (ver en tal sentido mi voto, entre otras, causa n° 38.748 "Barreto, Esteban Isidoro", del 27-2-91; Antúnez González, Rogelio" del 3-4-91).

Por ello, considero que debe descartarse el agravante "arma" postulado por la Sra. Fiscal General, sin perjuicio de lo cual la utilización del cuchillo será tomada en cuenta a la hora de mensurar la pena a imponer, entendiendo que la conducta reprochada a Cauti Quevedo resulta constitutiva del delito robo simple (arts. 42 y 164 del Código Penal).

No se desconoce que en el requerimiento de elevación a juicio el Ministerio Público Fiscal agrava el injusto penal enrostrado por haber sido perpetrado "con la intervención de

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

menores de dieciocho años" (Art. 41 quater del C.P.).

Sin embargo, aparecen fundados y razonables los argumentos que brindara la Sra. Fiscal General en su alegato, al entender que efectivamente el agravante previsto en dicho tipo penal debe ser dejado de lado, por lo que nada cabe decir al respecto, conforme a la doctrina fijada en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Marcilese", "Tarifeño", "García", "Cattonar", "Montero", "Cáseres" y otros.

Los Dres. Huarte Petite y Alvero

dijeron:

Entendemos que el hecho que hemos tenido por demostrado configura el delito de robo agravado por su comisión con armas en grado de tentativa, debiendo responder Cauti Quevedo en calidad de coautor (arts. 26, 42, 45 y 166, inc. 2°, del Código Penal).

En efecto, quedó comprobada la utilización en el hecho de un cuchillo de cocina, de aproximadamente treinta centímetros de largo. Dicho



extremo se desprende tanto de la declaración del damnificado y del Sargento 1° Sergio Antonio Meza, como del informe pericial que obra a fs. 45/45vta., que permiten definir el elemento como "arma" tal como lo exige el tipo penal calificado que analizamos.

Si bien este último término ha sido definido por el Diccionario de la Real Academia como un "instrumento, medio o máquina destinados a ofender o defenderse" (conf. Diccionario de la Lengua Española, Vigésimo Primera Edición, Madrid, 1992, pág. 133), considerándose de ordinario por la jurisprudencia a ello como "arma propia", el elemento típico que aquí nos ocupa incluye también las denominadas habitualmente "armas impropias", esto es, aquéllas que si bien no han sido creadas específicamente para la ofensa o la defensa de las personas, sí pueden ser utilizadas, en lo que aquí interesa, para dotar a quien las usa de un mayor poder ofensivo en base a la aptitud que tienen dichos objetos, "ex ante", para atacar y eventualmente lesionar a otras personas.

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

La ley no excluye así del tipo agravado a los elementos con clara aptitud ofensiva, como los cuchillos, que además de ser utilizados para sus fines específicos, pueden ser destinados también por el usuario para atacar o amenazar a un tercero, por cuanto es irrazonable que se valore únicamente la voluntad del fabricante, la que por otra parte puede no ser unívoca ni es un dato demostrable con absoluta certeza.

Así, un cuchillo tipo carnicero, fabricado y adquirido normalmente para ser utilizado en tareas culinarias, como el empleado en el caso, puede transformarse en un arma apta, a poco que sea blandido por alguien para atacar o amenazar a un tercero.

De esta forma, el elemento en cuestión constituye un arma, pues los dichos del damnificado han dado cuenta claramente de que el cuchillo fue utilizado con ofensividad para amedrentarlo.

Consideramos que dicho suceso quedó en grado de tentativa en virtud de lo manifestado por el personal policial quien dejó en claro que en ningún momento perdieron de vista al incuso durante

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

todo el recorrido de fuga, no pudiendo así disponer de los efectos como propios.

En cuanto a la agravante contenida en el artículo 41 quater del Código Penal, consideramos, en línea con lo expuesto por el Dr. Vázquez Acuña, que toda vez que a través de la citada norma se ha establecido (siempre que se verifiquen los extremos allí previstos), una extensión de la descripción abstracta de acción contenida en todos los tipos penales, la circunstancia de que el Ministerio Público Fiscal (más allá del acierto o error de su postura), no hubiese incluido en su alegato el sustrato fáctico en que podría basarse la aplicación de tal agravante, impide a los suscriptos expedirse sobre el punto.

VIII. AUTORÍA:

El Dr. Vazquez Acuña dijo:

Conforme los fundamentos expuestos, cabe responsabilizar a Cauti Quevedo como coautor penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 164, del Código Penal).

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TO1

Ello, por cuanto la intervención del imputado, no solamente se limitó a estar presente en el lugar, sino que su participación conjunta reforzaba el accionar del otro participante, y además limitaba la posibilidad de la víctima de alejarse del lugar mientras se llevaba a cabo el desapoderamiento.

Todo ello denota la existencia de un acuerdo previo para cometer el delito mediante la división funcional de tareas.

Los Dres. Huarte Petite y Alvero

dijeron:

De acuerdo a las razones ya expresadas en forma precedente, consideramos que el imputado Cauti Quevedo debe responder como coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión con arma en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 166, inciso 2°, del Código Penal).

IX. ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD:

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840

No se advierten causales de justificación ni de inculpabilidad que tornen lícita la conducta atribuida a Cauti Quevedo ni que impidan reprocharla, pues de los informes de fs. 15 y 67, se surge que se encontraba "Vigil, globalmente orientado" así como también "Lúcido, coherente, orientado en tiempo, espacio y persona", respectivamente, lo que torna razonable concluir que pudo comprender el contenido disvalioso de su comportamiento y adecuarse al mandato legal.

X. PENA:

El Dr. Vazquez Acuña dijo:

I. En cuanto a la pena a imponer se entiende razonable la de dos años y seis meses de cumplimiento en suspenso, teniendo en consideración que uno de los intervinientes exhibió un cuchillo, que fue realizado en horas de la noche y que fueron dos los sujetos que participaron en el desapoderamiento, lo que facilitó su accionar.

Como atenuantes, que proviene de un sector socioeconómicamente deprimido, que tiene hábitos laborales y que carece de antecedentes.

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

La pena debe ser dejada en suspenso, pues no se advierten motivos para imponer una sanción efectiva, atento a las consideraciones ya realizadas, y a los datos disponibles acerca de la vida familiar, laboral, y de personalidad del imputado (art. 26, primer párrafo, segunda oración). Además, porque considero que una pena corta privativa de la libertad resulta ser criminógena, máxime teniendo en consideración el incremento exponencial de la población carcelaria, producto del cual se plantea una situación de hacinamiento que ocasiona todo tipo de violencias.

En virtud de ello, se le impondrán además las obligaciones del art. 27 bis del Código Penal, inciso 1°, por el término de dos años y seis meses.

II. Decomiso

Habida cuenta que se empleó en el hecho el cuchillo incautado para lograr el desapoderamiento, corresponde proceder a su decomiso y posterior destrucción (artículo 23 del Código Penal).



Cabe señalar que el artículo 23 del Código Penal dispone que la condena importa la pérdida de los instrumentos del delito, esto es, los que el autor utilizó dolosamente para cometer el delito, o para el agotamiento del mismo, como es en el caso de autos (cfr. NÚÑEZ, Ricardo C. "Manual de Derecho Penal. Parte General.", Ed. Lerner, Córdoba, 1981, pág. 370 y siguientes).

III. Costas

En atención a su resultado, el imputado deberá responder por las costas del juicio (arts. 29, inc. 3°, del Código Penal, y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

Los Dres. Huarte Petite y Alvero

dijeron:

Discrepamos con nuestro colega preopinante en cuanto al monto de la pena a imponer, considerando razonable la de dos años y ocho meses de prisión cuyo cumplimiento se deja en suspenso.

Como agravantes se tiene en consideración que en el hecho intervinieron dos

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TOI

personas y en horario nocturno, todo lo cual sumió a la víctima en una mayor vulnerabilidad y provocó su aprovechamiento por Cauti Quevedo y como atenuantes, los expuestos por el Dr. Vazquez Acuña.

Asimismo, coincidimos en cuanto a imponerle las obligaciones del art. 27 bis del Código Penal, inciso 1°, por el término de dos años y ocho meses, así como también con lo expuesto en los apartados II y III que preceden a este voto.

En atención a todo ello y al mérito que ofrece el acuerdo que antecede el Tribunal

RESUELVE:

I. CONDENAR a CAUTI

QUEVEDO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por ser penalmente responsable del delito de robo con armas en grado de tentativa en calidad de coautor, a la pena de **DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE DEJA EN SUSPENSO** y al pago de las costas del proceso (arts. 26, 29 inc. 3, 42, 45 y 166, inc. 2°, del Código Penal).



II. IMPONER al nombrado, por el término de **DOS AÑOS Y OCHO MESES**, la obligación de fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, institución que deberá informar de manera trimestral al señor Juez de Ejecución Penal que corresponda (artículo 27 bis, inciso 1°, del Código Penal).

III. DECOMISAR el cuchillo secuestrado en autos, debiéndose proceder a su destrucción por Secretaría (art. 23 del Código Penal).

Insértese, hágase saber y cúmplase. Una vez firme el fallo, comuníquese a la Policía Federal, al Registro Nacional de Reincidencia y al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda. En su oportunidad, archívese la causa.

MARTÍN VÁZQUEZ ACUÑA

ALBERTO HUARTE PETITE

MARCELO ALVERO

Fecha de firma: 02/12/2016

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO ALVERO

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#15979384#168326434#20161202161427840



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 41237/2013/TO1

//te mí:

SABRINA CICCONI

NOTA: En la fecha, siendo las y no habiendo personas presentes interesadas en la lectura, el Sr. Presidente dispuso que la sentencia se agregue a la causa, dándola por notificada. Secretaría, 2 de diciembre de 2016.

